



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

**HACE SABER**

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021, no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 30 del mes de julio, los días 6, 10, 12, 20 de agosto de 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, se determinó que cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración tributaria serán notificados por medio de publicación en el portal de la web del Municipio de Armenia, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal así:

*ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.*



SC 7319 - 1      CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

## SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, desconoce la dirección sobre el destinatario del emplazamiento. Así las cosas, se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
344	001204270	Celuweb.COM.S.A.S	900662410	2019	MN060849253CO
346	001191401	Almacen Luma	900007122	2019	MN060858365CO
346	001209696	Cooperativa de Trabajo Asociado Servimox	900666786	2019	MN060849275CO
350	001205074	Constructora Mekana S.A.S	900709985	2019	MN060849315CO
352	001205992	FR 53 S.A.S	900740134	2019	MN060858428CO
352	001206024	C.I Grupo Industrial S.A.S	900722479	2019	MN060849338CO
354	001187942	Almacen Stella	41891469	2019	MN060858445CO
356	001205994	Suelos y Perforaciones AB S.A.S	900739668	2019	MN060849372CO
357	001205992	FR 53 S.A.S	900740134	2019	MN060849386CO
362	001224151	Seguridad Electronica Integral S.A.S	900759057	2019	MN060849430CO
362	001210815	Rosa Elvira Merchan De Perez	41521623	2019	MN060858520CO
363	001206767	Funcación Cardioclinic	900765409	2019	MN060849443CO
363	001191914	Librería Pensamiento Escrito	41934800	2019	MN060858533CO
371	001207195	Esdras Constructora S.A.S	900804208	2019	MN060849528CO
372	001207404	Sociedad Oquendo S.A.S	900807678	2019	MN060849531CO
373	001207662	Aseguramos Mas Limitada	900812224	2019	MN060849545CO
375	001207501	Consortio Orobi	900812876	2019	MN060849562CO
376	001207874	Galeano & Moda Asociados S.A.S	900816886	2019	MN060849576CO
379	001196025	Tienda del Viajero	89009194	2019	MN060858697CO
380	001208243	Proyecto VG S.A.S	900833322	2019	MN060849616CO
381	001213423	La Valentina Swimwear	900837491	2019	MN060849620CO
382	001209223	Golden Investigation CIA LTDA	900872087	2019	MN060849633CO
384	001194408	Super Lacas Aldipra	71525663	2019	MN060858745CO
384	001209738	Grupo Arcop S.A.S	900887194	2019	MN060849655CO
385	001209919	Prom Servicios S.A.S	900901122	2019	MN060849664CO
386	001181637	Cacharrería y Papelería La Victoria	90062851090	2019	MN060858768CO
387	001213753	Consortio Interzona 106	900914970	2019	MN060849681CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

391	001210644	Frutas y Verduras Alvarez Avellaneda S.A.S	900940362	2019	MN060849721CO
392	001210739	Proatur S.A.S	900941638	2019	MN060849735CO
394	001211486	Equipos Zapata S.A.S	900950072	2019	MN060849752CO
397	001212342	Primera Clase Inmobiliaria S.A.S	900982655	2019	MN060849783CO
398	001222082	Inlegis S.A.S	900983497	2019	MN060849797CO
400	001213081	gestion profesional efectiva g.p.e. sas	901011361	2019	MN060849810CO
402	001213206	ingelasa construcciones sas	901016430	2019	MN060849837CO
403	001213955	Edward montes valencia / Floristeria Calas	18491622	2019	MN060858935CO
404	001213530	terrenos pr sas	901032074	2019	MN060849854CO
406	001202463	Ofi system	41938400	2019	MN060858961CO
407	001214245	dsf drywall sas	901051847	2019	MN060849885CO
408	001224882	clean world - mundo limpio sas	901052124	2019	MN060849899CO
414	001184299	Estopas y pulidoras Armenia	9730719	2019	MN060859043CO
419	001216281	grupo constructores sas	901103241	2019	MN060850000CO
423	001220854	consorcio aeroinfraestructura eden	90110827	2019	MN060850044CO
424	00121688	peq proyectos lectricos del quindio sas	901121384	2019	MN060850058CO
425	001217136	tractoandes sas	9901129997	2019	MN060850061CO
426	001217290	sw consulting sas	901136789	2019	MN060850075CO
427	001221142	consorcio vial armenia	901141487	2019	MN060850089CO
429	001221100	consorcio Mistral 14	901142641	2019	MN060850101CO
431	001221168	consorcio colinas 2017	901143022	2019	MN060850129CO
431	001211541	Tienda la cecilia cuatro esquinas	4563755	2019	MN060859216CO
435	001217994	best selleer digital sas	901155194	2019	MN060850163CO
436	001218104	s.s.a.d.sas	901157121	2019	MN060850177CO
437	001218796	grupo empresarial came sas	901176688	2019	MN060850185CO
438	001218888	broadlonk colombia sas	901179759	2019	MN060850194CO
440	001221550	agencia de seguros autama ltda	901182556	2019	MN060850217CO
443	001219201	eyf construccionews sas	901193190	2019	MN060850248CO
445	001201891	Panaderia Los Reyes Del Pan Y Asadero	10124310	2019	MN060859352CO
446	009005100	panaderia san antonio	7534648	2019	MN060859366CO
449	001220001	a&b instalaciones sas	901221026	2019	MN060850305CO



SC 7319 - 1      CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

450	001209163	ximegas	91540604	2019	MN060850319CO
452	001206096	carlos eduardo rios carmona	94285244	2019	MN060850336CO
453	001198048	Jaime Andres Rodriguez	94406828	2019	MN060850340CO
455	001223370	edwin gonzales aguirre	9725156	2019	MN060850367CO
456	001199503	Oscar Eduardo Leiva Ordoñez	9725305	2019	MN060850375CO
457	001207127	frank edward osorio valencia	9727739	2019	MN060850384CO
458	001221074	edward daniel garcia bobadilla	9728005	2019	MN060850398CO
461	001224148	James de Jesús Hernandez Hernandez	9729448	2019	MN060850424CO
462	001221785	deconistalaciones j&r	9731208	2019	MN060850438CO
465	001218068	jose martin castañeda ortiz	9731865	2019	MN060850469CO
470	001213755	stylo marmol y granito	9735414	2019	MN060850512CO
471	001198578	haggent i.t	9736101	2019	MN060850526CO
474	001209504	finca la posada quindiana vereda baraya	9739339	2019	MN060850557CO
483	001216693	quindio noticias	1094945680	2019	MN060850645CO
484	001208145	deposito de verduras el pollo	1094947408	2019	MN060850659CO
486	001223268	proyecto y construcciones	901300587	2019	MN060850676CO
488	001224164	construcciones civiles a y r	901314798	2019	MN060850693CO
490	001221920	consorcio restaurante armenia	901315457	2019	MN060850716CO
491	001222013	orma costrucciones sas	901317137	2019	MN060850720CO
492	001224296	consorcio interventoria restaurantes	901317467	2019	MN060850733CO
498	001217862	ingenial del quindio	1097033118	2019	MN060850795CO
500	001221023	lavz ingenieria sas	901251360	2019	MN060850818CO
506	001222428	puro campo sas	901272330	2019	MN060850866CO
508	001222791	proveedor integral todo en uso sas	901280869	2019	MN060850897CO
511	001222667	cles construcciones sas	90123865	2019	MN060850923CO
515	001217237	trinchete picnic	1094973353	2019	MN060850968CO
516	001219487	distrifrutas el mana	1110560122	2019	MN060850971CO
1701	001224114	proyecto papiro universal sas	900518025	2019	MN102528416CO
1705	001201420	grupo forza ingenieria sas	900567652	2019	MN102528455CO
1709	001204270	celuweb.com. sas	900662410	2019	MN102528495CO
1710	001209696	Cooperativa de trabajo asociado Servimox	900666786	2019	MN102528504CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

1714	001205994	suelos y perforaciones ab sas	900739668	2019	MN102528549CO
1716	001224151	seguridad electronica integral sas	900759057	2019	MN102528566CO
1722	001207662	aseguramos mas limitada	900812224	2019	MN102528610CO
1724	001207874	galeano & moda asociados sas	900816886	2019	MN102528623CO
1725	001207990	seguridad al limite sas	900824368	2019	MN102528645CO
1726	001213423	la valentina swimwear	900837491	2019	MN102528654CO
1727	001209223	golden investigation cia ltda	900872087	2019	MN102528668CO
1730	001209919	prom servicios sas	900901122	2019	MN102528671CO
1731	001213753	consocio interzona 106	900914970	2019	MN102528708CO
1733	001210644	frutas y verduras alvarez avellaned sas	900940362	2019	MN102528711CO
1736	001222082	inlegis sas	900983497	2019	MN102528739CO
1737	001213081	gestion profesional efectiva gpe	901011361	2019	MN102528756CO
1738	001213206	ingelasa construcciones sas	901016430	2019	MN102528760CO
1740	001224882	clean world - mundo limpio sas	901052124	2019	MN102528773CO
1748	001217136	tractoandes sas	901129997	2019	MN102528787CO
1749	001217290	sw consultings sas	901136789	2019	MN102528800CO
1750	001221142	consorcio vial armenia	901141487	2019	MN102528889CO
1752	001221168	consorcio colinas 2017	901143022	2019	MN102528892CO
1754	001217994	best seller digital sas	901155194	2019	MN102528901CO
1755	001218104	s.s.a.d sas	901157121	2019	MN102528929CO
1756	001218796	grupo empresarial came s.a.s	901176688	2019	MN102528946CO
1760	001219201	e.y.f construcciones s.a.s	901199319	2019	MN102528950CO
1761	001219997	rhino cyber security & technology	901219231	2019	MN102528963CO
1762	001220001	a&b instalaciones s.a.s	901221026	2019	MN102529005CO
1763	001209163	ximegas	91540604	2019	MN102529014CO
1764	001206096	carlos eduardo rios carmona	94285244	2019	MN102529028CO
1765	001198048	jaime andres rodriguez manzano	94406828	2019	MN102529031CO
1766	001223370	edwin gonzalez aguirre	9725156	2019	MN102529045CO
1768	001207127	frank edward osorio valencia	9727739	2019	MN102529059CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

1770	001224148	james de jesu hernandez hernandez	9729448	2019	MN102529062CO
1771	001221785	decoinstalaciones j&r	9731208	2019	MN102529080CO
1775	001198578	haggen i.t	9736101	2019	MN102529102CO
1776	001209504	finca la posada quindiana vereda	9739339	2019	MN102529116CO
1777	001216693	quindio noticias	1094945680	2019	MN102529155CO
1778	001208145	deposito de verduras el pollo	1094947408	2019	MN102529164CO
1781	001224164	construcciones civiles a y r	901314798	2019	MN102529178CO
1782	001221920	consorcio restaurantes armenia	901315457	2019	MN102529181CO
1783	001222013	orma construcciones s.a.s	901317137	2019	MN102529218CO
1784	001224296	consorcio interventoria restaurantes	901317467	2019	MN102529221CO
1786	001217862	ingenial del quindio	1097033118	2019	MN102529235CO
1788	001222428	puro campo sas	901272330	2019	MN102529249CO
1789	001222791	proveedor integral todo en uno sas	901128069	2019	MN102529266CO
1792	001222667	cles construcciones s.a.s	901283865	2019	MN102529283CO
1794	001217237	trinchete picnic	1094973353	2019	MN102529297CO
1795	001219487	distrifrutas el mana	1110560122	2019	MN102529323CO
1799	001223516	tecnologia y suministros gv	1094880466	2019	MN102529399CO
1802	001220455	fundetec armenia sas	900996108	2019	MN102529425CO
1803	001212957	odontohome	41934921	2019	MN102529439CO
1804	001197178	alexander sayago cortez	89009970	2019	MN102529442CO
1808	001213186	servihogar soluciones inmobiliarias	901012755	2019	MN102529487CO
1809	001217400	nasq ferrreconstructodo sas	901072857	2019	MN102529495CO
1817	001212342	primera clase inmobiliaria sas	900982655	2019	MN102529575CO
1819	001181345	alquilar casa mia	42001711	2019	MN102529592CO
1820	001217819	jhony alexander cabrera	89003117	2019	MN102529601CO
1822	001211295	grupo empresarial oxxis sas	900956462	2019	MN102529629CO
1826	001176780	distribuidora de cervezas del quindio districerquin ltda	39572913	2019	MN102529663CO
1828	001199035	mercafruver y carnes superjireth #1	41912953	2019	MN102529685CO
1831	001196562	frutek sas	900405107	2019	MN102529717CO



SC 7319 - 1      CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

1832	001207940	distribuidora fruits comercializadora de mango y piña	65796593	2019	MN102529725CO
1833	001223347	jose guillermo martinez jimenez	9726415	2019	MN102529734CO
1834	001217832	endomet tienda metabolica y drogueria	1094948493	2019	MN102529748CO
1838	001190170	roxy night	25016758	2019	MN102529782CO
1839	001221432	pinturas tatan	1193533698	2019	MN102529796CO
1841	001187942	almacen stella	41891469	2019	MN102529819CO
1845	001196025	tienda del viajero	89009194	2019	MN102529853CO
1847	001181637	cacharrería y papelería la victoria	1094914133	2019	MN102529875CO
1850	001221519	caos discotheque	1036425062	2019	MN102529907CO
1854	009005100	panadería san antonio	7534648	2019	MN102529941CO
1855	001194285	cafetería katapan	33967271	2019	MN102529955CO
1859	001205955	inmobiliaria alberto hurtado sas	900516931	2019	MN102529990CO
1862	001198053	Libardo Sanchez Ocampo	18495480	2021	MN104892805CO
1869	001182528	tienda nando	4564422	2020	MN104892875CO
1872	001183935	Edilma Echeverry de Florez	24465107	2019	MN104892907CO
1876	001188375	miselania los arrayanes	41885273	2019	MN104892941CO
1877	001198053	sanchez ocampo libardo	18495480	2019	MN104892955CO
1895	001203909	María Argenis Zorrilla	41892130	2019	MN104893139CO
1898	001182528	tienda nando	4564422	2018	MN104893160CO
1902	001198053	Libardo Sanchez Ocampo	18495480	2018	MN104893200CO
1903	001201080	miselanea el mono de santander	4667816	2018	MN104893213CO
1906	001188375	miselania los arrayanes	41885273	2018	MN104893244CO
1912	001201912	claudia marcela hurtado salazar	42160210	2018	MN104893301CO
1913	001180254	Otilia Cruz Buitrago / Tienda la esquina de nuevo Armenia	29807337	2018	MN104893315CO
1924	010016430	tienda de blanca baquiro	24567169	2018	MN104893425CO
1926	001203909	tienda los amigos el porvenir	41892130	2018	MN104893448CO
1938	006028784	variedades valle lon	24460466	2020	MN104893567CO
1942	001195006	isman	7561551	2019	MN104893607CO
1948	001195006	isman	7561551	2018	MN104893669CO
1950	001201311	distri- aseo del café	41943500	2018	MN104893686CO
2297	001220668	Miscelanea todo de campo	10548912	2019	MN103180834CO
2298	001208804	m.i montajes & proyectos	1087488613	2019	MN103180848CO
2304	001214028	Cristian Camilo Ruiz Vallejo	1094892253	2019	MN103180905CO



SC 7319 - 1      CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

2307	001206483	andres felipe roman hurtado	1094920236	2019	MN103180936CO
2309	001215651	deposito de tomates el trebol	1094492103 2	2019	MN103180953CO
2310	001218215	js ingeniera armenia	1094927320	2019	MN103180967CO
2312	001210478	Fabrica de comestibles Isabela	1094940965	2018	MN103180984CO
2313	001210478	Fabrica de comestibles Isabela	1094494096 5	2019	MN103180998CO
2315	001208121	jorge alberto guzman sanchez	1097394146	2019	MN103181018CO
2316	001220503	chuchoventas	1097397812	2019	MN103181021CO
2318	001218940	reciclaje integral armenia	1115184731	2019	MN103181049CO
2319	001210552	Juan Jose Arias Alzate / Restaurante Savory	1144077193	2019	MN103181052CO
2321	001208808	confecciones jc del quindio	14350039	2019	MN103181070CO
2323	001179028	esmaltes daniels	16245092	2019	MN103181097CO
2328	001210918	william rojas ocampo	18413934	2019	MN103181145CO
2329	001197455	colinera el cafetal	18419288	2019	MN103181154CO
2330	001188318	edilson guarin hernandez	18491528	2019	MN103181168CO
2331	001199367	Productos el Lucero	18492829	2019	MN103181171CO
2332	001214085	centro tecnico automotriz trujillo sanchez	18494184	2019	MN103181185CO
2333	001213954	luis fernando valderrama carvajal	18494220	2019	MN103181199CO
2334	001198053	libardo sachez ocampo	18495480	2019	MN103181208CO
2339	001206836	finca el carmen del pinar	200392247	2019	MN103181256CO
2341	001222572	Actualidad y Diseño	24480560	2019	MN103181273CO
2343	001185579	luz may galeano rios	24569373	2019	MN103181295CO
2346	001220091	fotocopias doña luz	24808168	2019	MN103181327CO
2347	001198000	henlo boutique	24814506	2019	MN103181335CO
2353	001190613	Lucia Espejo de Canchala /Rutas y Turismo	35314535	2019	MN103181392CO
2355	001203478	citricos del quindio	38142828	2019	MN103181415CO
2358	001223856	verfurt- mh	41871163	2019	MN103181446CO
2361	001185636	luz amparo vallejo quintero	41894832	2019	MN103181477CO
2362	001195488	omaira josefa contrera cadena	41914589	2019	MN103181485CO
2364	001190782	alc credito y seguros	41923852	2019	MN103181503CO
2366	001201880	claudia andrea lopez jimenez	41929410	2019	MN103181525CO
2367	001198828	kmelas	41931354	2019	MN103181534CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

2368	001183273	diana maria prieto correa	41933984	2019	MN103181548CO
2369	001203868	llantas fenix	41940114	2019	MN103181551CO
2371	001216136	americanhass	41941383	2019	MN103181579CO
2374	001185754	maria eugenia valdivieso devia	41942747	2019	MN103181605CO
2375	001207651	peleteria la milagrosa	41946191	2019	MN103181619CO
2376	001201137	quindipulpas	41948341	2019	MN103181622CO
2381	001221396	ecoarte & acabados	41960370	2019	MN103181675CO
2383	001204474	marmolanto - la plaza lounge	4377135	2019	MN103181698CO
2384	001181944	reconstruya	4524368	2019	MN103181707CO
2385	001194289	industrias gm eolicos	50848178	2019	MN103181715CO
2387	001221071	variedades yero	70166870	2019	MN103181738CO
2388	001219697	fabio esteban castrillon velez	70513638	2019	MN103181741CO
2391	001207149	alejandro gonzalez robledo	7501875	2019	MN103181772CO
2392	001217487	jorge humberto gomez jimenez	7506042	2019	MN103181786CO
2396	001191453	pedy bolsas	7522556	2019	MN103181826CO
2409	001195006	isman	7561551	2019	MN103181959CO
2410	006216872	safecompu	7563311	2019	MN103181962CO
2411	001185557	dario alvarez botero	79337874	2019	MN103181976CO
2412	001197195	komerdent	79584091	2019	MN103181980CO
2413	001189645	direcciones macko	79647217	2019	MN103181993CO
2414	001209169	casa de campo toscana	79685457	2019	MN103182000CO
2421	001224137	jose julian orozco giraldo	80499808	2019	MN103182075CO
2423	001219848	comercializadora de panela jc	87491338	2019	MN103182092CO
2426	001200426	ceballos valencia alexander	89000578	2019	MN103182129CO
2427	001202742	jaime hernan botero ocampo	89003165	2019	MN103182132CO
2428	001221870	powercarpas potencia sobre ruedas	89005509	2019	MN103182146CO
2430	001184727	inverconst sas	900051296	2019	MN103182163CO
2435	001210668	prodexim ltda	900187377	2019	MN103182217CO
2441	001207177	seguros aplicados al fomento empresarial ltda	900276330	2019	MN103182279CO
2443	001194270	inversiones galeano doncel sas	900335499	2019	MN103182296CO
2446	001194488	altipal sas	800186960	2018	MN103577501CO
2448	001190617	john restrepo a y cia sa	890900250	2018	MN103577529CO
2453	001192961	hifer sa armenia	900142378	2018	MN103577577CO
2455	001214085	centro tecnico automomtriz trujillo sanchez	18494184	2018	MN103577594CO
2456	001216489	oto centro armenia	41961047	2018	MN103577603CO
2458	001201158	roa cuesta ruth	30340679	2018	MN103577625CO



SC 7319 - 1      CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

2459	001203892	rose postres y tortas light	1094913717	2018	MN103577634CO
2461	001225151	diviarepas	1098313233	2018	MN103577651CO
2462	001210478	fabrica de comestibles la palma	1094940965	2018	MN103577665CO
2464	001208718	Envasadora Cocora	900855328	2018	MN103577682CO
2465	001218133	maxihuevos el paisa	1094885576	2018	MN103577696CO
2467	001213885	productora y comercializadora agricola sas	901043943	2018	MN103577719CO
2471	001210672	agro renta del quindio sas	900946680	2018	MN103577753CO
2472	001204486	panaderia pa & ve	89001434	2018	MN103577767CO
2473	001200921	anabolena mora inmobiliaria sas	900545817	2018	MN103577775CO
2474	001196806	coproyecciones sas	900014341	2018	MN103577784CO
2475	001194514	ma4jm sas	900331312	2018	MN103577798CO
2476	001202725	inversione s y construcciones nasa s.a	830012508	2018	MN103577807CO
2477	001202899	vorika bienes & raices	1094891251	2018	MN103577815CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico [impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co).

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co).

El presente aviso se publica en la página de internet el día cuatro (04) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General  
Elaboro: Katherine castro – Contratista - Tesorería General



SC 7319 - 1      CO- SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2367 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	KMELAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41931354
CÓDIGO:	001198828
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 22 8 05 BRR ARBOLEDA ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **KMELAS** identificado con C.C. **41931354** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección, lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede*

**ESPA**  
**TODAS**

Asociación de Armenteros

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO Q 01 89000032628  
Tel: (01) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(:...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM **Plas-Ty@P: 890000464-3**  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169254  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Irujo Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
Alcaldía de Armenia

Cre 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM PISO Q - 890000464-3  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189204  
Tesorería @armenia.gov.co

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA

ARMENIA, QUINDIO

EMPLAZAMIENTO

71

FAMILIA DE BARRIO ANGOLEDA QUINDIO

CALLE DE LOS ANJOS Y TABLERO 60119828

CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

HORA: 10:00 AM

OBSERVACION: *Carlo Ariza*

FECHA DE EMISION: 20/07/2021

20/07/2021

2/2/2021

ADMISION 5004450

CODIGO POSTAL 530002

DEVOLUCIONES



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2368 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DIANA MARIA PRIETO CORREA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41933984
CÓDIGO:	001183273
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 14 12 NORTE 39
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES TODAS**  
ALCALDÍA DE ARMENIA  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DIANA MARIA PRIETO CORREA** identificado con C.C. **41933984** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alegría de Armenia

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM 000190-0918900027000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Pte. 4yG de 8900004700  
Tel: (0) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Alcalde 4º Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
Tesoreria @armania.gov.co



MN103181948CO		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS	41933841	<b>ADMISION</b> 30083021
DIANA MARIA PIÑETO CORREA CR 14 12 NORTE 38 ARMENIA, QUINDIO EDUCOM AVISOS Y TABLEROS - RECAUDOS	72 QUINDIO 001182272	O.B. 14349527 ORIGEN
Accuse de Recibo MN103181948CO	Carlos Javier Alejandro Molina	DISTRIBUCION CODIGO POSTAL 63004
Activado Fecha	09/07/2021 09:00	CODIGO POSTAL 63004



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2369 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	LLANTAS FENIX
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41940114
CÓDIGO:	001203868
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 35 19 57 LC 2
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES**  
**TODAS**  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Ptas 110-89 8900012/200  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 199264  
Tesoraría @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LLANTAS FENIX** identificado con C.C. **41940114** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 19  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM 99000332528  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

Orden de recibo 1434927		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.P.O. J.A.R.M.E.N.A ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS		CORREO MASIVO ESTANDAR 4190114	
Lugar de envío C.R. N. N. 87100		ARMENIA, QUINDIO INDICACION AVISOS Y TABLEROS 88120198		ADMISION 1434927	
Asesor de recibo MN103181051CO		HORA: 08:00 AM		ORIGEN PO-ARMENIA	
Fecha 30/08/2021		OBSERVACION No existe negocio		SECTOR 5004480	
País COLO		MUNICIPIO ARMENIA		ESTADO ENTREGADO	

**ESPA TODAS**  
Asociación de Armenia

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM P.O. J.A.R.M.E.N.A  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2371 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	AMERICANHASS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41941383
CÓDIGO:	001216136
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 19 15 86 ED PUERTA DE AGUA AVTO 705
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.




Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PAB-19 Q - P: 890000464-3  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264  
 Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **AMERICANHASS** identificado con C.C. **41941383** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alocada de Armenia

Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PISO 19 © (R) 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM Pled 19 Q – R# 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armeria.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2374 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MARIA EUGENIA VALDIVIESO DEVIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41942747
CÓDIGO:	001185754
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CORR EL CAIMO CR 1 1 A 23 ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



NIT: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARIA EUGENIA VALDIVIESO DEVIA** identificado con C.C. **41942747** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia

**KOPAC**  
RUT

**EST**  
RUT

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PAGO Q - 890000484-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021."* en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM **Plazo** Nit: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General **A**

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
Alcaldía de Armenia

ICAFI  
TODOS

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM **9661920-09** 890000464-3  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co

		CORREO MASIVO ESTANDAR	
MN103181605CO		41942747	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS		ADMISION 30882831	
MARIA-EUGENIA VALDIVIESO DE VEA CODR EL CAMPO CR 1 1 A 23 ARMENIA, QUINDIO REDUCCION AVISOR Y TALENTO DECENTRALIZACION		O.S. 14349527 ORIGEN PG.ARMENIA	
HORA: 11:17		5004	
OBSERVACION		CODIGO POSTAL	
Fecha de emisión Fecha		FECHA DE EMISION FECHA	



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2375 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PELETERIA LA MILAGROSA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41946191
CÓDIGO:	001207651
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 24 A 15 27 BRR CORBONES ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PELETERIA LA MILAGROSA** identificado con C.C. **41946191** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAJ  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 169264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Presidencia 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189294  
Tesoreria @armania.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



472

MN103181619CO

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H  
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
EMPLAZAMIENTOS

Hernando Martínez C  
CC 7.562.738

PELETERIA LA MILABROSA  
CALLE 31A  
CALLE 31A QUINDIO  
MUNICIPIO DE ARMENIA  
TELÉFONO: 312217681

HORA: 7:04

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H  
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA

Acceso de recibir  
MN103181619CO

Admitido: 2020/02/21  
Pago: 2020

41940181

ADMISION

2020/02/21

O.S.

14348527

ORIGEN

PO.ARMENIA

SECTOR

5004470

CÓDIGO POSTAL

520003

OBSERVACION

p. Alvaro, W2 56116

472



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2376 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	QUINDIPULPAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41948341
CÓDIGO:	001201137
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 4 TEBaida FCA LOS ANGELES
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

ESPAÑOL  
TODOS  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 89000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **QUINDIPULPAS** identificado con C.C. **41948341** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS** y **REALIZO EL PAGO CORRESPONDIENTE DEL DESCUENTO POR PRONTO PAGO**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: la administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud,*

**ESPANOL**  
**TODAS**

Alemania de Armenia

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM (Piso 19) (C) 89000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto-No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.



Nit: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General **A**

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General **S**

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesore

**ESPA TODAS**  
 Aliada de Armenia  
 Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM **166719** @ 8806054790  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
 Tesorería @armenia.gov.co

**472**

MN103181822CO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H  
 EDIFICIO CAMPO 1 ARMENIA  
 ARMENIA\_QUIINDO  
 EMPLAZAMIENTOS

QUINDIPLAPAR  
 KM 4 TEBADA PCA LOS ANGELES  
 ARMENIA\_QUIINDO  
 NOU COM-AVISOS Y TABLEROS 001261191

472

CORREO MASIVO ESTANDAR

ADMISION  
 30062021  
 O.S.  
 4345527  
 ORIGEN  
 PO.ARMENIA  
 RECTOR  
 5004  
 CÓDIGO POSTAL

Faltan datos hora: 10:42

RECIBO DE NOTIFICACION

CC 1.039.871

DEVOLUCIONES





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ECOARTE & ACABADOS** identificado con C.C. **41960370** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM **890000464-3**  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 1º Q – P: 8900003/2019  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armeria.gov.co



NIT: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General **A**

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

MN103181675C0		CORREO MASIVO ESTANDAR			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H SERVICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA		41860370		ADMISION	
ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOS				30963821	
ECUARTE & ACABADOS CR 20 A 25 83		NO EXISTE \$5		O.S.	
ARMENIA_QUINDIO INDICACIONES Y TABLEROS 00121306				14349527	
ORIGEN				POLARVENIA	
SECTOR				5004470	
CÓDIGO POSTAL				43002	
HORA:		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12	
OBSERVACION:		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12			
00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12			
00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12			

**ESPA TODAS**  
 ARRENDAMIENTO DE ARMENIA  
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3  
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
 Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2383 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MARMOLANTO - LA PLAZA LOUNGE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4377135
CÓDIGO:	001204474
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 35 NORTE 98
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARMOLANTO - LA PLAZA LOUNGE** identificado con C.C. **4377135** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Asamblea de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM RUT Q - 01 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nº: 89000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Avenida de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PABLO  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
 Alcaldía de Armenia

ISO 9001  
 ISO 14001

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
 Tesoreria @armenia.gov.co



MN103181698CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	14349527
DESTINATARIO	MARMOLANTO - LA PLAZA LOUNGE
AV SOLIVAR 35 NORTE 88	ARMENIA, QUINDIO
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA
ESPEDICION	ESPEDICION CANTEO FISCACION
Acuerdo	MN103181698CO
Fecha	30/06/21
Pago	20,00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	4377123	ADMISSION
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA		30/06/2021
ARMENIA, QUINDIO		
EMPLAZAMIENTOS		
MARMOLANTO - LA PLAZA LOUNGE	87	O.S.
AV SOLIVAR 35 NORTE 88		14349527
ARMENIA, QUINDIO	QUINDIO	ORIGEN
HOLICION-AVISO Y TABLEROS	00120474	PO.ARMENIA
DESACUOS		SECTOR
REMITENTE	Felipe restaurant	5004460
HORA:		5004460
RECEPCION	Juan Alejandro Molin	5004460
FECHA:	9.771.0	5004460
DIAS:		5004460



NIT: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2384 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	RECONSTRUYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4524368
CÓDIGO:	001181944
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 17 20 14
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **RECONSTRUYA** identificado con C.C. **4524368** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección si esta respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede*

**ESPA**  
**TODAS**

Asociación de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pasa/19 Q 49: 89000047920  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA  
Cra 17 N°15-29 Armenia Q – CAM PISO 10 49 89000032209  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 189284  
Tesoreria @armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
Alcaldía de Armenia

Logo: KOFITEC, IDO ANH, T-PAET

Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PISO 3 (C) 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armania.gov.co

**472** (Stamp)

Barcode: MN103181707CO

**472** (Stamp)

**DEVOLUCIONES** (Large diagonal stamp)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS	ADMISSION 35063021
RECONSTRUCCION CL. 17 DE 14 ARMENIA, QUINDIO INDICACION AVISOS Y TABLEROS DE NEFACTOS	O.S. 14349527
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	ORIGEN POLARMENIA
SECCION DE RECIBOS	SECTOR 5004470
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	CODIGO POSTAL 830003
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	FECHA DE SERVICIO JUN 20 2023

Handwritten notes: "Día 20 de Junio", "Diana Ferrnando Romero"

Stamp: "Diana Ferrnando Romero"



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2385 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	INDUSTRIAS GM EOLICOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	50848178
CÓDIGO:	001194289
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 27 20 07
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Cra 17 N°15-25 Armenia Q - CAM PISO 102 (P) 89000037928  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INDUSTRIAS GM EOLICOS** identificado con C.C. **50848178** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPAN**  
**TODAS**

Asociación de Armadores



Cra. 17 N°15-26 Armenia Q - CAM **Red/15-Q-8900002k2020**  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 183264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Armenia, Quindío



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PudeV@-R/8900003/0209  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2387 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES YERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	70166870
CÓDIGO:	001221071
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 18 NRO 18-13
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES TOBIS**  
Municipio de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plus (C) 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **VARIEDADES YERO** identificado con C.C. **70166870** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Municipio de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 15 01 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264 -  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

Dé conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Presidencia - Nit: 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 89000484-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

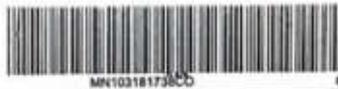
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO EMPLAZAMIENTOS		CORREO ESTANDAR ADMISION 3088221
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO EMPLAZAMIENTOS		O.S. 1434527
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO EMPLAZAMIENTOS		ORIGEN P.O. ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO EMPLAZAMIENTOS		SECTOR 5004510
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO EMPLAZAMIENTOS		CODIGO POSTAL 83083
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO EMPLAZAMIENTOS		FECHA DE RECEPCION 20/06/2021
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO EMPLAZAMIENTOS		VALOR 30.00

**Devoluciones**

Observación: P. Gue... L. S... 16/...

Fecha: 20/06/2021

Valor: 30.00



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM 8400190 021 8300033000  
 Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
 Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2388 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FABIO ESTEBAN CASTRILLON VELEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	70513638
CÓDIGO:	001219697
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 4 VIA A LA TEBaida EL PORTAL 16 D
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

ES  
TODOS  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10 - TEL: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FABIO ESTEBAN CASTRILLON VELEZ** identificado con C.C. **70513638** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**  
Armeda de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **80000032038**  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía Municipal de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM   
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co





NIT: 89000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2391 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	GONZALEZ ROBLEDO ALEJANDRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7501875
CÓDIGO:	001207149
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 15 10 23 OF 212 ED SOCIAL ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES TODOS**  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plus  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 100254  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GONZALEZ ROBLEDO ALEJANDRO** identificado con C.C. **7501875** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685, EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA  
TODAS**

Municipio de Armenia

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO Q 49-89000033206

Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169254

Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 10 - PISO 10  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 185204  
Tesoreria@armenia.gov.co





NIT: 89000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *A*

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA APDO. BUENOS DEPARTAMENTOS		CORREO MASIVO ESTANDAR 5004450	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA APDO. BUENOS DEPARTAMENTOS		ADMISION 5004450	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA APDO. BUENOS DEPARTAMENTOS		O.S. 5004450	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA APDO. BUENOS DEPARTAMENTOS		DRIGEN POLARMINA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA APDO. BUENOS DEPARTAMENTOS		SECTOR 5004450	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA APDO. BUENOS DEPARTAMENTOS		CÓDIGO POSTAL 50004	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA APDO. BUENOS DEPARTAMENTOS		VALOR TOTAL	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA APDO. BUENOS DEPARTAMENTOS		VALOR TOTAL	

*Devoluciones*

HORA: 10:10:10

Observación: *Camilo Alvar*

Fecha: *21/07/2021*

Valor Total: *310000*

**ESPA TODAS**  
 Alcaldía de Armenia

**ICORFAC**  
 NO 4000

**TELEFONIA**

Cra 17 N°15-25 Armenia Q – CAM **Plata** Q: (5) 890003-2626  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
 Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2392 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	JORGE HIMBERTO GOMEZ JIMENEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7506042
CÓDIGO:	001217487
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR GRANADA CR 23 11 18
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES**  
**TODAS**  
ESTUDIO DE ALTERNATIVAS  
N.º 1000 1 100 10000 1  
Cre 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM PISO 11 Q. RR: 89000052020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189204  
Tesoraría @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **JORGE HIMBERTO GOMEZ JIMENEZ** identificado con C.C. **7506042** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia

Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM **890000464-3**  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía Municipal de Armenia



Cra 17 N° 15-26 Armenia Q – CAM **Armenia** NIT: 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 159264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tes

**472**

MN10318178CC

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
EMPLAZAMIENTO

**Hernando Martínez C**  
CC 7.562.738 96

JORGEBERBERTO GOMEZ JUANEZ  
QUINDIO  
INDICACION AVISOS Y TABLEROS 86121748

HORA: 8:17

Observación: *p. Arvalo 602 54476*

Orden de servicio	1434827
DESTINATARIO	
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA
Código de rastreo	MN10318178CC
Admitido	20/05/2021
Peso	22.00

ADMISSION	39062851
O.S.	
14349527	
ORIGEN	PO ARMENIA
SECTOR	5004450
CÓDIGO POSTAL	63000
VALOR FISCAL	

**472**

CORREO MASIVO ESTANDAR



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM **472**  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2396 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PEDY BOLSAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7522556
CÓDIGO:	001191453
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 8 13 52 AP 202
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PEDY BOLSAS** identificado con C.C. **7522556** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección, lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede*



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021."* en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 4º C-4R 8900003/2020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *A*

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *S*

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General *S*



Orden de envío  
 14349527  
 CL 8 19 52 AP 202  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA  
 EDIFICIO CAMPESINO 3 ARMENIA  
 Años de envío  
 MN103181826CO  
 Admisión 30/05/2021  
 Pago 32.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H... 752258  
 EDIFICIO CAMPESINO 3 ARMENIA  
 ARMENIA\_QUINDIO  
 CL 8 19 52 AP 202  
 ARMENIA\_QUINDIO QUINDIO  
 INDUCCION-AVISOS Y TABLEROS 001181493  
 Yana esta a regalia  
 HORA:  
 5004450  
 Código Postal  
 630004  
 OBSERVACION: *Carpe Morte*  
 28/07/2021 07:10/21

**Devoluciones**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PAGO Q/R/ 890000464-3  
 Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264  
 Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2409 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ISMAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7561551
CÓDIGO:	001195006
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 12 17 17
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la estructura del municipio.

**ES PARA TODOS**  
Alcaldía de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ISMAN** identificado con C.C. **7561551** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección, lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede*

**ESPA  
TODAS**

Asociación AP Armenia



NIT 890000464-3

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM No. 299-0-0789000152020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

ALCALDÍA DE ARMENIA



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM **890000464-3**  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
Alcalde de Armenia

**ICONTIC**  
ID MCH

**INTE**

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **Redes Q** 890000332020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea D18000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co

**472**

MN1031819550

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
OFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
EMPLAZAMIENTOS

Orden de servicio: 14349527  
DESTINATARIO: SEMAN  
CL 12 17 17  
ARMENIA, QUINDIO  
INDICACION AVISOS Y TABLEROS DE VACTOS

ADMISION: 30642321  
O.S.: 14349527  
ORIGEN: POLARMINA  
SECTOR: 5004510  
CODIGO POSTA: 530003

HORA: 08:00

FECHA DE GESTIÓN: 20/06/2021

DEVOLUCIONES

Diego Fernando Ramirez Carmona  
Año 2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2410 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	SAFECOMPU
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7563311
CÓDIGO:	006216872
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 9 22 32 P 3
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
Tesorería @armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PIAO (E) Q – R# 890000330000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180284 /  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2411 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DARIO ALVAREZ BOTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79337874
CÓDIGO:	001185557
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR CR 14 4 N 70
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DARIO ALVAREZ BOTERO** identificado con C.C. **79337874** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **890000464-3**  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía Municipal de Armenia



No. 1111 1

10.10.2020 1

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM (Piso 1) ©-P: 89000032020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2412 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	KOMERDENT
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79584091
CÓDIGO:	001197195
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR MERCEDES DEL NORTE MZ 5 13 B AP ✓ 202
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ESPA TODAS**  
Ayuntamiento de Armenia

**icóntec**  
NO MORA

**TRANSIT**

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10 C-89 890000292218  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoraría @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **KOMERDENT** identificado con C.C. **79584091** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud,*

**ES PA**  
**TODAS**  
Asociación de Armentas



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM (Prest) © (R) 89000032020  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**TODAS**  
Alcaldía de Armenia  
Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM PISO 1º Q. (R) 890000242020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorer



MN1031819000

CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de envío	14348327
DESTINATARIO	
CONTRIBUYENTE	COMERCIDENT
SUBMERCENDES DEL NORTE MZ 8 AP 102	
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA CAMPO 2
Asunto	60951
Fecha	30/06/2021
Valor	20.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	7800001	ADMISSION
SERVICIO C.A.M.PISO 2 ARMENIA		30062021
ARMENIA, QUINDIO		
LAZARMENTOS		
COMERCIDENT		O.S.
SUBMERCENDES DEL NORTE MZ 8 13 B AP 202	118	14348327
ARMENIA, QUINDIO		
INDUCION-ANISOS Y TABLEROS	00187190	ORIGEN
REXACTOS		PO.ARMENIA
HORA: Angela		
OBSERVACION: 21505 C.C. 9.77		
Fecha		
Valor		

**ESPA TODAS**  
Atención al Ciudadano

**ICOMIAC**  
SOP ABOG

**PREST**

Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PISO 2 ARMENIA  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189204  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2413 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	DIRECCIONES MACKO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79647217
CÓDIGO:	001189645
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 18 48 79 BOMBA <i>Zevs.</i>
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.


  
 C/ 17 N°15-28 Armenia Q - CAM P/19 C/19: 890000464-3
   
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264
   
 Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DIRECCIONES MACKO** identificado con C.C. **79647217** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alicada de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PAGO  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 10  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co







NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2414 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CASA DE CAMPO TOSCANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79685457
CÓDIGO:	001209169
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 1 CA 6 VIA AL CAIMO PORTUGALITO ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CASA DE CAMPO TOSCANA** identificado con C.C. **79685457** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ES PA  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO Q (P) 89000032020  
Tel: (6) 7417100 Ed. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Municipalidad de Armenia



N.º 100 1 00 40200 1

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO Q-40-8900003/2020  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *A*

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**472** **472**

MN1031820000 CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.FIBO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS	7985487	ADMISSION
CASA DE CAMPO TOSCANA RM 1 CA 6 VIA AL CAMO PORTUGALITO ARMENIA, QUINDIO QUINDIO INDICACIONES Y TABLEROS 001208108		36062021
		G.S.
		14349527
		ORIGEN
		PO.ARMENIA
		SECTOR
		5004
		CÓDIGO POSTAL
		PAIS
		VALOR

*Devoluciones*

*Faltan datos*

HORA: 2:50  
1:15

CC 1.035-123.725

FECHA DE REGISTRO

10/07/2021

20.00

**ESPA TODAS**  
Auditoría de Armenia

**kontac**  
NO ABO

**POST**

NO TRV 1 03 JULIO 1

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3 (R) 89000032020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

### EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2421 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	JOSE JULIAN OROZCO GIRALDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	80499808
CÓDIGO:	001224137
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR LA RIVERA MZ C CASA 8 ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **JOSE JULIAN OROZCO GIRALDO** identificado con C.C. **80499808** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ES PA  
TODAS**

Através de Armenia

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **REGISTRO** Nit: 89000032020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
Tesorería @armeria.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Pst 79 Q – IP: 88000032028  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armeria.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2423 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZADORA DE PANELA JC
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	87491338
CÓDIGO:	001219848
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	MERCAR BLOQUE AMARILLO ESQ 401
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de-2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COMERCIALIZADORA DE PANELA JC** identificado con C.C. **87491338** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**  
Asociación de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piedras Blancas  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @ armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



ISO 9001



ISO 9001

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Pleg 15 Q 89000032008  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *A*

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *S*

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General *W*

**472** CORREO MASIVO ESTANCOAR

MN103182012CO

Orden de servicio 1434952	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C-3M PISO 3 ARMENIA ARMENIA QUINDIO EMPLAZAMIENTOS	87491328	ADMISSION 33662921
COMERCIALIZADORA DE PANELA JC MARCAR BLOQUE AMARILLO ESQ 001 ARMENIA QUINDIO	COMERCIALIZADORA DE PANELA JC MARCAR BLOQUE AMARILLO ESQ 001 ARMENIA QUINDIO		O.S. 14349527
RESIDENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C-3M PISO 3 ARMENIA	INDUCOS-AVISOS Y TABLEROS 001219848		ORIGEN PCARMENIA
Asunto: Emplazamiento MN103182012CO	HORA: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24		SECTOR 5004
Admisión: 20/09/2017 20.00	OBSERVACION: NILSON L		CÓDIGO POSTAL 500000

*Denuncias*

**ESPA TODAS**  
Ayuda a Armenia

**ICORFAC**  
EID ADO

**ICORFAC**  
EID ADO

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3 Q - 89000032028  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2426 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CEBALLOS VALENCIA ALEXANDER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89000578
CÓDIGO:	001200426
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR COOPERATIVO MZ D 9
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Municipio de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CEBALLOS VALENCIA ALEXANDER** identificado con C.C. **89000578** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Armenia de Armenia  
Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 19 Q (R) 89000032328  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 189204  
Tesoreria @armania.gov.co



NIT: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

472

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

472

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

MIN103182129CO CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	890000464-3	ADMISSION
OFICINA C.A. PISO 9 ARMENIA		36692821
ARMENIA QUINDIO		
EMPLAZAMIENTOS		O.S.
CEBALLOS VALENTIA ALEXANDER	130	14340527
MIA COOPERATIVO MED 8		
ARMENIA QUINDIO	QUINDIO	ORIGEN
INDICACIONES Y TABLEROS	30129048	PO.ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		
SECTOR		5004
CÓDIGO POSTAL		
CÓDIGO DE BARRAS		

HORA:

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

OBSERVACION: No lo cobro

FECHA DE EMISION:

00000001

0000

**ESPA TODAS**  
 Alcaldía de Armenia

ISO 9001

ISO 14001

Crta 17 N°15-29 Armenia Q – CAM PISO 9 Q-89-89000033029  
 Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 189264  
 Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2427 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89003165
CÓDIGO:	001202742
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	FCA EL PORVENIR VDA BOHEMIA MCP CALARCA
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ESPA**  
**TODAS**

Aliada de Armenia



N.º 119 1

03 2019 1

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 19 Q (P) 8900032919  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** identificado con C.C. **89003165** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso a) modificado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,*

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia

Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PISO 15 Q (R) 89000032026  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

**ESPA**  
**TODOS**  
Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 19 Q-90 690003-2029  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021.” en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista FI

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tes



Orden de servicio	14349527
DEPARTAMENTO	ARMENIA
OFICINA	ARMENIA, QUINDIO
ADMITENTE	JAIRO HERNAN BOTERO OCAMPO
DESTINATARIO	PCA EL PORVENIR VDA BOHEMA MCP CALARCA
REVISOR	ARMENIA, QUINDIO
FECHA DE EMISIÓN	06/12/2021
FECHA DE VENCIMIENTO	23/01

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	89000464	ADMISION
OFICIO C.A.M.F.S.D. ARMENIA		30047021
ARMENIA, QUINDIO		
EMPLAZAMIENTO		
JAIRO HERNAN BOTERO OCAMPO	131	C.S.
PCA EL PORVENIR VDA BOHEMA MCP CALARCA		14349527
ARMENIA, QUINDIO		ORIGEN
ADICIONALES Y TABLEROS	06120743	PD.ARMENIA
ARMENIA, QUINDIO		
HORA:		SECTOR
		5004
FECHA DE EMISIÓN	06/12/2021	
FECHA DE VENCIMIENTO	23/01	

**ESPA TODAS**  
Atención al Ciudadano

ISO 9001  
ISO 14001

Ce 17 N°15-26 Armenia Q – CAM Págo 15 01 89000037020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2428 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	POWERCARS POTENCIA SOBRE RUEDAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89005509
CÓDIGO:	001221870
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CLL50 N° 18-32 SECTOR INDUSTRIAL SUR ✓
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **POWERCARS POTENCIA SOBRE RUEDAS** identificado con C.C. **89005509** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir; con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alicia de Armenia



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM **890000464-3**  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**

Armedas de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 19 Q-R-890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
 Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
 Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
 Armenia 20 Armenia  
 Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM **Plus** 1000 6900003200  
 Tel: (t) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
 Tesorería @armenia.gov.co

MV103182148CD		CORREO MASIVO ESTANDAR		89001568	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA		ADMISION		30062021	
ARMENIA_QUINDIO		D.S.		14349527	
EMPLAZAMIENTOS		ORIGEN		PO ARMENIA	
POWERCARE POTENCIA SOBRE RUEDA		SECTOR		5004	
CLLMO N° 18-32 SECTOR INDUSTRIAL SUR		CÓDIGO POSTAL			
ARMENIA_QUINDIO		HORA: 7:31			
INDUCOM AVISOS Y TABLEROS 001221870		OBSERVACION		queda otro negocio	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA		ESTADO		NO RECIBIDO	
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA		FECHA DE ENTREGA			
Orden de servicio		Admite		30062021	
14349527		Pasa		23:00	
REMITENTE		Fecha de envío		23:00	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA		Fecha de recepción			
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA		Fecha de entrega			
Acceso de recibir		Fecha de entrega			
MV103182148CD		Fecha de entrega			



Nit: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2430 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	INVERCONST S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900051296
CÓDIGO:	001184727
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 27 41 35
CIUDAD:	Calarca

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilícitas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INVERCONST S.A.S** identificado con Nit. **900051296** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10 (0) 890000332020  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



No. 1109

03 DIC 2020

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM PISO 4º - 491 89000032220  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
 Alianza de Armenia

ICOTIEM  
 ISO 9001

ISO 9001

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **Redes Q** 89000032020  
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
 Tesorería @armenia.gov.co

		CORREO MASIVO ESTANDAR	
MN103182163CO		900051206	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CALAMPIO 3 ARMENIA		ADMISION	
ARMENIA QUINDIO		36962321	
EMPLAZAMIENTOS		O.S.	
INDICACIONES DE LA CALLE CALAMPIO 3 QUINDIO		14349527	
CALAMPIO QUINDIO		ORIGEN	
INDICACION AVISOS Y TABLEROS 991184737		PD.ARMENIA	
INEXACTOS		SECTOR	
HORA: 08:00		5005	
OBSERVACION: P. Blanca		CORREO POSTAL	
FECHA DE SERVIDOR		ARMENIA	
Junio		ARMENIA	
Julio		ARMENIA	
Admisión 30/06/2021		ARMENIA	
Peso 25.00		ARMENIA	



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2435 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PRODEXIM LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900187377
CÓDIGO:	001210668
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 14 AV BOLIVAR 35 NORTE <del>127</del> 127 ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

ES TOBIS  
A. GARCÍA & ASOCIADOS  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO Q - S: 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PRODEXIM LTDA** identificado con Nit. **900187377** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plegue C-01-89000132020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189204  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 10 Q/R: 89000032926  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

7354204

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2441 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	SEGUROS APLICADOS AL FOMENTO EMPRESARIAL LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900276330
CÓDIGO:	001207177
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 52 74 56 OF 701
CIUDAD:	BARRANQUILLA, ATLANTICO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SEGUROS APLICADOS AL FOMENTO EMPRESARIAL LTDA** identificado con Nit. **900276330** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso a) modificado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: la administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,*

**ESPA**  
**TODAS**



Alcaldía de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10 © 89169000332020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 19  
Tel: (0) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista

**472**

COPIA DE SERVIDOR

14349527

DESTINATARIO

SEGUROS APLICADOS AL FOMENTO EN CARRERA 52 74 58 CP 791

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA

AGENCIA

MN103182279CO

Admisión: 30/06/2021

Peso: 28,00

**472**

MN103182279CO CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO D.F. II	800279330	ADMISSION
EDIFICIO C.A.M.P.O.3 ARMENIA		30/06/2021
ARMENIA_QUIRINO		
EMPLAZAMIENTOS		
SEGUROS APLICADOS AL FOMENTO EN CARRERA 52 74 58 CP 791	143	O.S.
BARRANQUILLA		14349527
INDICACION AVISOS Y TABLEROS INFORMATIVOS		ORIGEN
		PO.ARMENIA
	HORA: 11:20	SECTOR
		8088585
	SE GUARDA	CÓDIGO PGT FAL
		080021
		VALOR 1.180,00

SE GUARDA

ING. MONTAÑA

**ESPA TODAS**  
Alcaldía de Armenia

**ICONTAC**

**T-Net**

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Pte. V. Q. R. 58000032020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2443 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	INVERSIONES GALEANO DONCEL S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900332499
CÓDIGO:	001194270
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KILOMETRO TRES PUNTO CINCO VIA A LA TEBAIDA ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INVERSIONES GALEANO DONCEL S.A.S.** identificado con Nit. **900332499** por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

**ESP  
TODAS**

Asamblea de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10 © 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co

*<Inciso a) modificado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,*



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-25 Armenia Q - CAM PISO 10 Q-01-8900003/2020

Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 189264

Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería Ger



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE II		CORREO MASIVO ESTÁNDAR	
EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA		96222008	
ARMENIA QUINDIO		36962621	
INVERSIONES GALEANO DONCEL S.A.S.		O.S.	
10 KILOMETROS TRES PUNTO CINCO VIA A LA TEBADA		14349527	
ARMENIA QUINDIO		ORIGEN	
INDUSTRIAS AVISOS Y TABLEROS 001184270		P.O. ARMENIA	
HORA: 10:50		SECTOR	
5004		CÓDIGO POSTAL	
5004		CERO CINCO	

**ESPA TODAS**  
Asociación de Armenia

**Caribe**  
100 años

**100 años**

Cra 17 N° 15-26 Armenia Q – CAM PISO 3 (R) 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2446 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ALTIPAL S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	800186960
CÓDIGO:	001194488
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CL 17 68-95
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,

**ES PA  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C.P. 53000 CO. QUINDÍO  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 1692641  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ALTIPAL S.A.S** identificado con Nit. 800186960 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera No. 15-16 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ES PARA TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C: P: 83000, 03 30789 1  
Tel: (5) 7417100 Ext 120, Línea 018000-18998-001 Vs 16/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General   
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General   
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General 



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C/P: 63000 CO 30719-1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 0180091692540176 16032020  
Tesorería @armenia.gov.co



Licencia Minc  
1967 NIT  
900.062.917 7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.

Origen de servicio	14363125
DESTINATARIO	ALTIPAL S.A.S
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA
Acuse de recibo	MN103577501CO
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00



MN103577501CO

Licencia Minc  
1967 NIT  
900.062.917 7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	2446	<b>Hernando Martinez C</b> <b>CC 7.562.738</b>	ADMISION	06/07/2021
DESTINATARIO	ALTIPAL S.A.S CL 17 68 95 ARMENIA_QUINDIO 800186960	1	QUINDIO 001194488	O.S.	14363125
RECIPIENTE	<b>Resoluciones</b>			ORIGEN	PO.ARMENIA
M DEV	ENT DR <b>NE</b> NR DE AP NS RE FM FA C1 C2	HORA:		SECTOR	5004
OBSERVACION:	<b>No hay N: 68</b>			CÓDIGO POSTAL	
FECHA DE GESTIÓN	julio	<input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input checked="" type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21		PESO: 0,00	VALOR: 1258,00



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2448 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	JOHN RESTREPO A Y CIA S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890900250
CÓDIGO:	001190617
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CALLE 11 N° 17-14
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417 100 Ext. 120. Línea 018000 9926 4603/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **JOHN RESTREPO A Y CIA S.A.** identificado con Nit. 890900250 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 26 N.º 15-16 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ES PARA TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plazo 5, C. P. 83000, Cra 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0169322-85994-46032020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

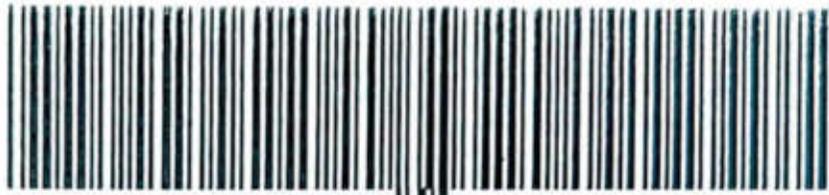
Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea CARQ008-88908-4803/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Licencia Mintic 1967 NIT 900.062.917.7 BSA-55 Bogotá D.C.



MN103577529CO

Licencia Mintic 1967 NIT 900.062.917.7 Dg 25G 95A-55 Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio  
14363125

DESTINATARIO  
JOHN RESTREPO A Y CIA S.A.  
CL 11 N° 17 14

REMITENTE  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA  
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA

Aviso de recibo  
IV 103577529CO

Admitido 06/07/2021

Peso 0,00

Revoluciones

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	ADMISION 06/07/2021
DESTINATARIO	JOHN RESTREPO A Y CIA S.A. CL 11 N° 17 14 ARMENIA_QUINDIO 890900250	O.S. 14363125
RECIBIDO	HORA:	ORIGEN PO.ARMENIA
M. DEV. ENT DR <input checked="" type="checkbox"/> NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		SECTOR 5004460
OBSERVACION:		CÓDIGO POSTAL 630004
FECHA DE GESTIÓN julio <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input checked="" type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21		PESO: 0,00 VALOR: 1258,00

Diego Fernando Ramirez  
DIA 15 MES 7



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2453 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	HIFER S.A ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900142378
CÓDIGO:	001192961
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	Cra. 20 #23-1 23-55
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,





Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1y G. P. 63000  
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0A9000-889954503/2020  
 Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **HIFER S.A ARMENIA** identificado con Nit. 900142378 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 6 N. 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3o G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 48999-4603/2020  
Tesorería@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2455 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ TRUJILLO SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO TRUJILLO SANCHEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18494184
CÓDIGO:	001214085
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CLL 35 NO. 18-35
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RÚT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1o. C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 06000 40606-46012020  
Tesoraría @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – GAM Piso 3, C. P. 63000, 2da 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea CA6300-40996-46032020  
Tesorería @armenia.gov.co



Licencia Móvil 1967 MIT  
900 062 917.7 Dg. 25G  
95A-55 Bogotá D.C.



MN103577594CO

Licencia Móvil  
1967 MIT  
900 062 917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	
14363125	
DESTINATARIO	
CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ TRUJILLO SANCHEZ CL 35 18 35	
REMITENTE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo	
MN103577594CO	
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	2455	ADMISION
			06/07/2021
DESTINATARIO	CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ TRUJILLO CL 35 18 35 ARMENIA_QUINDIO 18494184	10	O.S.
			14363125
			ORIGEN
			PO.ARMENIA
RECIBIDO	HORA:		SECTOR
			5004480
	OBSERVACION:		CÓDIGO POSTAL
			630001
	FECHA DE GESTIÓN		PESO: 0,00
	julio <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input checked="" type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21		VALOR: 1258,00

*Handwritten signature*



Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2456 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MOTO CENTRO ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	CANDIN YORLADY HERNANDEZ VARELA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41961047
CÓDIGO:	001216489
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CR 21 11-35
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - GAM Piso 3, C. P. 53000, 2da 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018399-35996-8603/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MOTO CENTRO ARMENIA** identificado con C.C. 41961047 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES TODAS**



Cra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000-46006-46032020  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000, Correo 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180300-40999-4603/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Licencia Mintic  
1987 NIT  
900.002.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogota D.C.



MN103577603CO

Licencia Mintic  
1987 NIT  
900.002.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogota D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de ser  
14363125

DESTINATARIO  
MOTO CENTRO ARMENIA  
KR 21 11 35

REMITENTE  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA  
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA

Actas de recibe  
MN103577603CO

Admitido 06/07/2021

Devoluciones

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	ADMISION 06/07/2021
DESTINATARIO	MOTO CENTRO ARMENIA KR 21 11 35 ARMENIA_QUINDIO 41961047	O.S. 14363125
RECIBIDO		ORIGEN PO.ARMENIA
HORA:		SECTOR 5004450
M. DEV <input type="checkbox"/> ENT <input type="checkbox"/> DR <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AP <input checked="" type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> FM <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2		CÓDIGO POSTAL 630003
OBSERVACION:		PESO: 0,00 VALOR: 1258,00
FECHA DE GESTION julio <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		

Diego Fernando Ramirez C...  
9.728.003

P. Negro L. Baldo... 1M50



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2458 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ROA CUESTAS RUTH
REPRESENTANTE LEGAL:	RUTH ROA CUESTA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	30340679
CÓDIGO:	001201158
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CRA 24A 18 20 BR SAN JOSE ✓
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-38 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 630002718  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180004890846032020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ROA CUESTAS RUTH** identificado con C.C. 30340679 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pao L. G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 01800026-46032020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 83000, Q. A.  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000-8892646/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Licencia Mntic 1267 NIT  
010.062.917.7 Dg 25G  
ISA-55 Bogotá D.C



MN103577625CO

Licencia Mntic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14363125
DESTINATARIO ROA CUESTAS RUTH KR 24A 18 20 BR SAN JOSE
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA
Acuse de recibo MN103577625CO
Admitido 06/07/2021
Peso 0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	<b>Hernando Martínez C</b> <sup>2458</sup> <b>CC-7.562.738</b>	ADMISION 06/07/2021
DESTINATARIO	ROA CUESTAS RUTH KR 24A 18 20 BR SAN JOSE ARMENIA_QUINDIO 30340679	13	O.S. 14363125
RECIBIDO	<i>Desocupado</i> HORA: <i>9:05</i>		ORIGEN PO.ARMENIA
M. DEV	ENT DR NE NR DE AP <b>NS</b> RE FM FA C1 C2		SECTOR 5004470
OBSERVACION:	<i>P. Blanco, Luz 44706</i>		CÓDIGO POSTAL 630003
FECHA DE GESTIÓN	julio <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input checked="" type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21		PESO: 0,00 VALOR: 1258,00



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2459 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ROSE,POSTRES Y TORTAS LIGHT
REPRESENTANTE LEGAL:	PAOLA ANDREA VILLAMIL FORERO .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094913717
CÓDIGO:	001203892
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CR 14 20 NORTE 08 LC 1 ED SAN CARLOS
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - GAM Piso 3o G. P. 53000, Torre 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0490329-49029-4503200  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ROSE, POSTRES Y TORTAS LIGHT** identificado con C.C. 1094913717 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 1 - G. P. 63000, Corra 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Linea 01832548006 #6032020  
Tesoreria@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA**  
**TODOS**



C/ra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 53000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 016 300 89926-46032020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Licencia Mntic 1967 NIT  
900.002.917.7 Dg 25/  
95A-55 Bogota D.C.

Orden de servicio	
14363125	
DESTINATARIO	
ROSE,POSTRES Y TORTAS LIGHT	
KR 14 20 NORTE 08 LC 1 ED SAN CARLOS	
REMITENTE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	
EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo	
MN103577634CO	
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00



MN103577634CO

Licencia Mntic  
1967 NIT  
900.002.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogota D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOPARACORREGIR	2459	ADMISION
DESTINATARIO	ROSE,POSTRES Y TORTAS LIGHT KR 14 20 NORTE 08 LC 1 ED SAN CARLOS ARMENIA_QUINDIO 1094913717	QUINDIO 001203892	06/07/2021
RECIBIDO	<i>Coilas Postres</i>		O.S.
M DEV	ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		14363125
OBSERVACION:	<i>Yo no laboro</i>		ORIGEN
FECHA DE GESTION	Julio <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input checked="" type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21		PO.ARMENIA
		HORA:	SECTOR
			5004460
			CÓDIGO POSTAL
			63004
			PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2461 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DIVIAREPAS
REPRESENTANTE LEGAL:	SANCHEZ JEREZ CARLOS ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1098313233
CÓDIGO:	001225151
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CR 7 LA FLORIDA BAJA CA 54
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - DAM Plazuela G. P. 83000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 0000-49908-46032020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DIVIAREPAS** identificado con C.C. 1098313233 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1º C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 0180000-8892641603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ES PA  
TODAS**

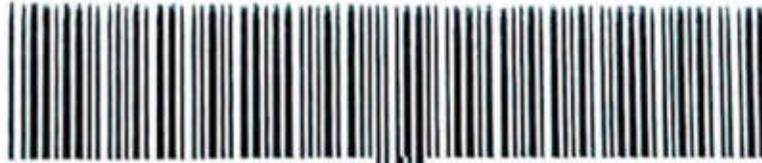


Cra 17 N°15-28 Armenia Q - DAM Plazo C. P. 630002794  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea DAMQ001-48998-4603/2020  
Tesorería @armania.gov.co



Licencia Mútic 1987 NIT  
900.062.917.7 Dg 250  
95A-55 Bogota D.C.

Orden de servicio	
14363125	
DESTINATARIO	
DIVIAREPAS	
KR 7 LA FLORIDA BAJA CA 54	
REMITENTE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	
EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo	
MN103577651CO	
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00



MN103577651CO

Licencia Mútic  
1987 NIT  
900.062.917.7  
Dg 250 95A-55  
Bogota D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOPARACORREGIR	2461	ADMISION
DESTINATARIO	DIVIAREPAS KR 7 LA FLORIDA BAJA CA 54 ARMENIA_QUINDIO 1098313233	16	06/07/2021 O.S. 14363125 ORIGEN: PO.ARMENIA
RECEBIDO	<p>Devoluciones</p> <p>HORA:</p> <p>M. REV. ENT DR NE NR DE AF NS RE FM FA C1 C2</p> <p>OBSERVACION: P. Blanca</p> <p>FECHA DE GESTION</p> <p>Julio</p> <p>07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21</p>		SECTOR 5004
			CODIGO POSTAL 3.120
			PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2462 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FABRICA DE COMESTIBLES LA PALMA
REPRESENTANTE LEGAL:	MORENO ORDOÑEZ KATHERINE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094940965
CÓDIGO:	001210478
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CR 19 A 33 - 08 BRR MIRAFLOREZ ✓
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 046000 4899846/03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FABRICA DE COMESTIBLES LA PALMA** identificado con C.C. 1094940965 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES TODAS**  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180000 4882641603/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0000-69026-4603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Licencia Minic 1987 NIT  
900.062.917.7 Dg 25G  
95A-55 Bogota D.C.

Orden de servicio	
14363125	
DESTINATARIO	
FABRICA DE COMESTIBLES LA PALMA	
KR 19A 33 08 BRR MIRAFLOREZ	
REMITENTE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA MUNICIPAL DE ARMENIA	
EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo	
MN103577665CO	
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00



MN103577665CO

Licencia Minic  
1987 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogota D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	2462	ADMISION
			06/07/2021
DESTINATARIO	FABRICA DE COMESTIBLES LA PALMA KR 19A 33 08 BRR MIRAFLOREZ ARMENIA QUINDIO 0014940965	17	O.S.
		001210478	14363125
RECIBIDO	<i>Por Recibo</i>		ORIGEN
	HORA:		PO.ARMENIA
M. DEV	ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		SECTOR
OBSERVACION	<i>La fabrica no existe</i>		5004480
FECHA DE GESTION	JULIO 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21		CÓDIGO POSTAL
			630002
			PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00

*NILSON L*



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2464 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ENVASADORA COCORA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900855328
CÓDIGO:	001208718
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CL 19 CR 21 LC 17 CEN ✓
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios. y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente; que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,

**ES PA**  
**TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3o C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 469964603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ENVASADORA COCORA SAS** identificado con Nit. 900855328 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 15 N. 15-6 de la ciudad de Armenia Quindío.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *A*  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *8*

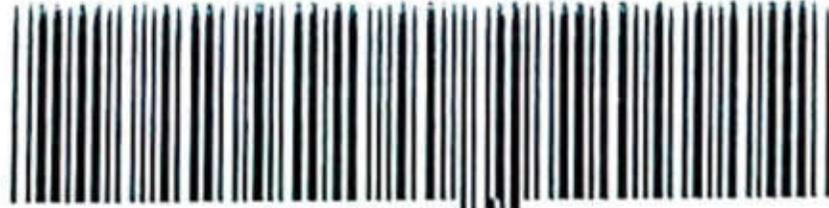
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General *SDF*



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - GAM PISO 3, G. P. 63000 CRA 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180000469984/6/03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Licencia Minc 1987 NIT  
900.062.917 7 Dy 250  
95A-65 Brugué, D.C.



MN103577682CO

Orden de servicio 14303125
DESTINATARIO ENVAZADOR: COCORA SAS CL 19 KR 21 LC 17 CEN
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA
Actas de recibo MN103577682CO
06/07/2021 0,00

Devoluciones

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR
DESTINATARIO	ENVASADORA COCORA SAS CL 19 KR 21 LC 17 CEN ARMENIA_QUINDIO 900855328
RECIBIDO	

Diego Fernando  
QUINDIO  
001208718

Día  
HORA:

MI DEV  ENT  DR  NE  NR  DE  AP  NS  RE  FM

OBSERVACION:

FECHA DE GESTIÓN  
Julio  07  08  09  10  11  12  13  14  15  16  17

P. Vidrio 1 crema



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2465 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MAXIHUEVOS EL PAISA
REPRESENTANTE LEGAL:	JHON JAIRO VEGA VARON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094885576
CÓDIGO:	001218133
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	BRR PUERTO ESPEJO MZ 28 CSA 27
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560, 644, 684, 685, 686, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000, Cra 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 046000-45996/46032020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MAXIHUEVOS EL PAISA** identificado con C.C. 1094885576 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES PARA TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3, C. P. 63000, URU 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 04800045928-46032020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15 28 Armenia Q – CAM Plazo 3, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 5992646/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Licencia Mntic 1967 NIT  
800.062.917.7 Dg 25G  
95A-55 Bogota D.C.



MN103577696CO

Licencia Mntic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogota D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14363125	
DESTINATARIO MAXI HUEVOS EL PAISA BRR PUERTO ESPEJO MZ 28 CSA 27	
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo MN103577696CO	
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	2465	ADMISION 06/07/2021
DESTINATARIO	MAXI HUEVOS EL PAISA BRR PUERTO ESPEJO MZ 28 CSA 27 ARMENIA_QUINDIO 1094885576 001218133	20	O.S. 14363125 ORIGEN
RECIBIDO	<p>17-07-21 HORA:</p> <p>M. DEV. ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>OBSERVACION: <i>para el pago</i></p> <p>FECHA DE GESTION</p> <p>Julio <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p><i>NILSON</i></p>		PO.ARMENIA SECTOR 5004 CÓDIGO POSTAL
			PESO: 0,00 VALOR: 1258,00



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2467 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA QRJ S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901043943
CÓDIGO:	001213885
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CL 51 6 - 106 BG 7 <i>Call 50N #13A 80</i>
CIUDAD:	ARMENIA <i>Casa 57. Salamanca</i>
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 1, C. P. 63001, Piso 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 049266-45926-46/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA QRJ S.A.S.** identificado con Nit. 901043943 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTÍCULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO se proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su

**ES TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000, 2015  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 0180002-5592645/03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA**  
**TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Páez, G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 010000-40909-41403/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Licencia Mintic 1967 NIT  
970.062.917.7 Dg 25G  
95A-55 Bogotá D.C.



MN103577719CO

Licencia Mintic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14363125
DESTINATARIO PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA QRJ S.A.S. CL 51.6.106-807
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA
Acuse de recibo MN103577719CO
Admitido 06/07/2021
Peso 0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	2467	ADMISION
DESTINATARIO	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA A CL 51.6.106-807 ARMENIA_QUINDIO 901043943	QUINDIO 001213885	06/07/2021
RECUERDO	<p><i>Héctor Rodríguez</i> CC 1.039.523.123</p> <p><i>Resoluciones</i></p> <p>HORA: 12:43</p>		O.S. 14363125
M. DEV	<input type="checkbox"/> ENT <input type="checkbox"/> DR <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AP <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> FM <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2		ORIGEN
OBSERVACION:	<p><i>No esta en las Bodegas</i></p>		PO.ARMENIA
FECHA DE GESTION	Julio <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input checked="" type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21		SECTOR
			5004
			CÓDIGO POSTAL
			PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2471 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	AGRO RENTA DEL QUINDIO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900946680
CÓDIGO:	001210672
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CR 13 8 NORTE 16 OF 503 ED MONTEVEREDE
DIRECCIÓN 2:	BRR LINDARAJA ETAPA 3 MZ 10 18
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (+57) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 489006-4601/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **AGRO RENTA DEL QUINDIO SAS** identificado con Nit. 900946680 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complemento de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES**  
**TODOS**



Calle 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000-59906-4603/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – QAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018308-85908-46/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Estadística Postal 1987-2017  
Código Postal 7100  
Código de Barras 7100



MN103577753CO

Librería Masivo  
1987-2017  
Código Postal 7100  
Código de Barras 7100



CORREO MASIVO ESTANDB

Orden de servicio	14363125
DESTINATARIO	AGRO-RENTA DEL QUINDIO SAS
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ARMENIA MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA
Acuse de recibo	MN103577753CO
Admitido	06/07/2021
Peso	0.06

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	2471	ADMISSION
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA		06/07/2021
ARMENIA_QUINDIO		8-53
EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR		4-1125
AGRO-RENTA DEL QUINDIO SAS	25	ORIGEN
HR 13 8 NORTE 16 OF 503 ED MONTEVEREDE		ARMENIA
ARMENIA_QUINDIO		SECTOR
QUINDIO		5004
ARMENIA_QUINDIO		CODIGO POSTAL
ARMENIA_QUINDIO		PESO: 0.06
ARMENIA_QUINDIO		VALOR: 1200.00

HORA: \_\_\_\_\_

ENT DR NE NR DE AP NS RE PA CA DE

OBSERVACION: 0107CO G.S 1

FECHA DE GESTION

Julio

Devoluciones

Handwritten notes and stamps including 'ADMISION', 'ORIGEN', 'SECTOR', 'CODIGO POSTAL', 'PESO', 'VALOR', and 'Diana'.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2472 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PANADERIA PA & VE
REPRESENTANTE LEGAL:	GERMAN VEHIER GUARNIZO FRANCO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89001434
CÓDIGO:	001204486
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	BARRIO MONTEPRADO MZ B # 18
DIRECCIÓN 2:	BRR ALFONSO LOPEZ MZ B CASA 15
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

**ES PA  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, G. P. 83000, Colombia  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 0180009-889906-4609/2020  
Tesoreria @ armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PANADERIA PA & VE** identificado con Nit. 89001434 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por



Gra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plazo 3, C. P. 53000, 0199 1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000-45926-416/03/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Plan 3, G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea CABOQ 009996-4103/2020  
Tesoreria@armeria.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2473 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ANABOLENA MORA- INMOBILIARIA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900545817
CÓDIGO:	001200921
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CL 15 NORTE 11 - 49 LA CAMPIÑA ✓
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,



Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM Piso 4, C. P. 63000, Q. A.  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 0180000 8899646/03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANABOLENA MORA- INMOBILIARIA S.A.S.** identificado con Nit. 900545817 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 15 N. 15-6 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ES TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 1, C. P. 63002  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 016350-88998-46032020  
Tesoreria @armania.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

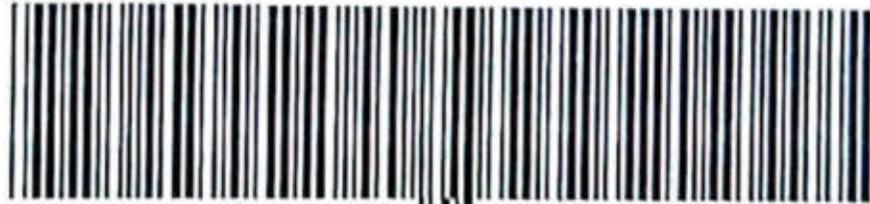
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 049000 00926 46 03 2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Licencia Mintic 1967 NIT  
900.062.917.7 Dg 25G  
95A-55 Bogotá D.C.



MN103577775CO

Licencia Mintic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	
14363125	
DESTINATARIO	
ANABOLENA MORA- INMOBILIARIA S.A.S.	
CL 15 NORTE 11 49 LA CAMPIÑA	
REMITENTE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	
EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo	
MN103577775CO	
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORRÉGIR	2473	ADMISION
			06/07/2021
DESTINATARIO	ANABOLENA MORA- INMOBILIARIA S.A.S. CL 15 NORTE 11 49 LA CAMPIÑA ARMENIA_QUINDIO 900545817	28	O.S.
			14363125
RECIBIDO	<p><i>Resolución</i></p> <p><i>Casa 2 Pisos</i>      <i>Correo</i></p> <p>HORA: <i>6:5</i></p>		ORIGEN
			PO.ARMENIA
M DEV	ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		SECTOR
			5004460
OBSERVACION:	<i>58171219.0</i>		CÓDIGO POSTAL
			630004
FECHA DE GESTIÓN	julio <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input checked="" type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21		PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2474 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	COPROYECCIONES SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900014341
CÓDIGO:	001196806
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CARRERA 13 16-31
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COPROYECCIONES SAS** identificado con Nit. 900014341 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N. 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ES**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000, QUITO  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 046000-8802646032220  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

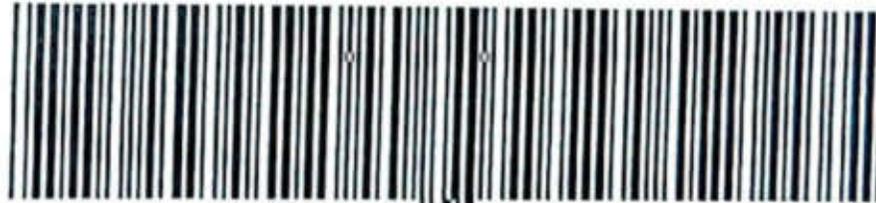
Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3, G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 06020 4592646/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Licencia Mintic 1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



MN103577784CO

Licencia Mintic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	
14363125	
DESTINATARIO	
COPROYECCIONES SAS	
KR 13 16 31	
REMITENTE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	
EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo	
MN103577784CO	
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	2474	ADMISION
DESTINATARIO	COPROYECCIONES SAS KR 13 16 31 ARMENIA_QUINDIO 900014341	29	06/07/2021
RECIBIDO			O.S.
			14363125
			ORIGEN
			PO.ARMENIA
			SECTOR
			5004510
			CÓDIGO POSTAL
			630004
			PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00

M. DEV  ENT  DR  NE  NR  DE  AP  NS  RE  EM  FA  C1  C2

OBSERVACION: **16 JUL 2021**

FECHA DE GESTIÓN

Julio  07  08  09  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21

*Recibido por: P. Urdin L. Blanco*

*Diego Fernando Ramirez Cardona*  
*725 933*  
*Año*



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2475 DEL 28 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	MA4JM S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900331312
CÓDIGO:	001194514
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CR 3 2 - 60 CA 7 CORR EL CAIMO
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,

ESTATA  
TODAS



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PISO 3, G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 049009 49926-46032020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MA4JM S.A.S.** identificado con Nit. 900331312 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 46 N. 15-6 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ES**  
**TODAS**



Cra 17 #15-26 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63002, Q. A.  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea Gratuita 49926-65032020  
Tesorera @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

- Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

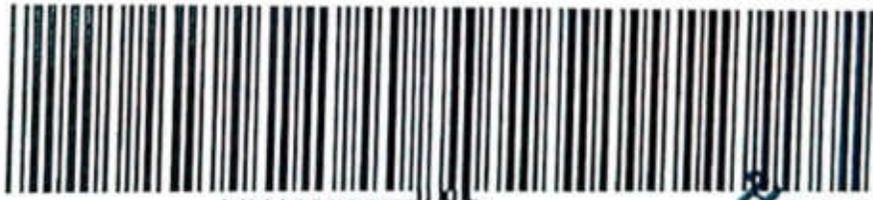
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 3, C. P. 63000, TEL 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0169399-46926-4603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Licencia Mintic 1967 NIT  
900.062.917.7 Cg 25G  
95A-55 Bogota D.C



MN103577798CO

Licencia Mintic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogota D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

*Féctor Rodríguez*  
CC 1.039.623.723

Orden de servicio	
14363125	
DESTINATARIO	
MAAJM S.A.S.	
KR 3 2 60 CA 7 CORR EL CAIMO	
REMITENTE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	
<del>Acusa de recibo</del>	
MN103577798CO	
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOPARACORREGIR	2475	ADMISION
DESTINATARIO	MAAJM S.A.S. KR 3 2 60 CA 7 CORR EL CAIMO ARMENIA_QUINDIO 900331312	30	06/07/2021
RECIENDO	QUINDIO 001194514		O.S.
M. DEV.	ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		14363125
OBSERVACION:			ORIGEN
		HORA: 12:00	PO.ARMENIA
			SECTOR
			5004
			CÓDIGO POSTAL
			PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00

Julio

FECHA DE GESTIÓN

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2476 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NASA S.A
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830012508
CÓDIGO:	001202725
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CALLE 21 # 43A 45
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,

**ES TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, G. P. 53000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000459264603/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NASA S.A** identificado con Nit. 830012508 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 15 N.º 15-6 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ES TODAS**



Cra 17 N.º 15-29 Armenia Q - DAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea gratuita 0160946403/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - DAM Páez, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 409096-409096  
Tesorería @armania.gov.co



Licencia Minc  
1067 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 35A-55  
Bogotá D.C.



MN103577807CO

Licencia Minc  
1067 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 35A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14363125
DESTINATARIO INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NASA S.A CL 21 43A 45
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA
Acuse de recibo MN103577807CO
Admitido 06/07/2021
Peso 0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	2476	ADMISION
	<b>Hernando Martínez C</b> <b>CC 7.562.738.</b>		06/07/2021
DESTINATARIO	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NA CL 21 43A 45 ARMENIA QUINDIO 830012508	31	O.S.
	QUINDIO 001262775		14363125
REGISTRO	<b>Resoluciones</b>		ORIGEN
	HORA:		PO.ARMENIA
M DEV	ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		SECTOR
	OBSERVACION: <b>No hay N° 43A</b>		5004
	FECHA DE GESTIÓN		CÓDIGO POSTAL
Julio	<input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input checked="" type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21		PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2477 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VORTIKA BIENES & RAICES
REPRESENTANTE LEGAL:	LEIDY ALEJANDRA HERNANDEZ BLANDON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094891251
CÓDIGO:	001202899
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CR 19 - 31 NORTE 87
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Piso 3, G. P. 63000  
Tel: (+57) 7417100 Ext. 120, Línea 018000-48926-48032020  
tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **VORTIKA BIENES & RAICES** identificado con C.C. 1094891251 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA,  
Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

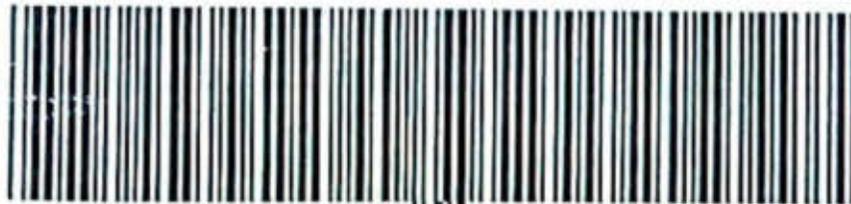
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – DAM PISO 1, C. P. 63000, Q. 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea gratuita 800-469964-603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Licencia Mintic 1967 NIT  
900.062.917.7-  
Dg 25G 95A/55  
Bogota D.C.



MN103577815CO

Licencia Mintic  
1967 NIT  
900.062.917.7-  
Dg 25G 95A/55  
Bogota D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	
14363125	
DESTINATARIO	
VORTIKA BIENES & RAICES	
KR 19 31 NORTE 87	
REMITENTE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	
EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo	
MN103577815CO	
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	2477	ADMISION
	EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR		
DESTINATARIO	VORTIKA BIENES & RAICES	32	ORIGEN
	KR 19 31 NORTE 87 ARMENIA QUINDIO 1094891251	QUINDIO 001202899	
RECIBIDO	HORA:		PO.ARMENIA
M. DEV <input type="checkbox"/> ENT <input type="checkbox"/> DR <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> NR <input checked="" type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> FM <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> CI <input type="checkbox"/> C2			SECTOR
OBSERVACION:			5004
FECHA DE GESTIÓN			CÓDIGO POSTAL
Julio	<input type="checkbox"/> 07	<input type="checkbox"/> 08	<input type="checkbox"/> 09
	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
	<input type="checkbox"/> 13	<input checked="" type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15
	<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18
	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	
			PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00